
29. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 2/2004 de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "**LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS**", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios públicos de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros en el término municipal de este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas usuarias de los servicios públicos de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros prestados por este Ayuntamiento.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible.

Se fija tomando como referente el coste real o previsible del servicio o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la presente tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el APARTADO A) DEL ANEXO.
2. El importe resultante de dicha tarifa, se entenderá con inclusión de los impuestos indirectos que proceda aplicar en cada caso.
3. Las variaciones en los tipos impositivos de los impuestos indirectos que corresponda aplicar, sobre las respectivas cuotas tributarias, serán recogidas directamente en el montante final de la tasa, sin necesidad de modificación expresa.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

Sólo se concederán las exenciones y bonificaciones que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante, y las que en su caso se recojan en el APARTADO B) DEL ANEXO.

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros que constituye el hecho imponible de la presente Tasa. A estos efectos, se entenderá iniciada la prestación del referido servicio en el momento de solicitarlo en el acceso al vehículo.

Artículo 9.- Declaración e ingreso.

1. La Tasa se exigirá en el momento de solicitar la prestación del servicio público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros, a través del sistema de ingreso directo.
2. El pago por año de los bonos se realizará mediante domiciliación bancaria, en el plazo máximo de quince días desde la aprobación del padrón o autoliquidaciones individuales.
3. Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 10.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente, reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 12.- Normas del servicio.

1. El Ayuntamiento sancionará al usuario que incumpla las normas de utilización del servicio que se concretarán en el correspondiente Reglamento de uso.

ANEXO:

MUNICIPIO: Ayuntamiento de Miajadas.

A) CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
1	Billete Ordinario	0,60 €
2	Ruta centros escolares por año*	150,47 €

* Se podrá fraccionar en pagos trimestrales.
Cargo en los meses de Octubre, Enero y Abril.

B) EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

- Por familia numerosa se establece una bonificación del 25% del importe por año en la Ruta Centros Escolares.

C) EXPEDICION DE CARNE:

La expedición de carnés se llevará a cabo requiriéndose la siguiente documentación: Fotocopia del DNI. Fotografía tamaño carné. Fotocopia compulsada y original de los documentos que acrediten las circunstancias exigidas para el acceso a la prestación.

Fecha de aprobación:30-12-2004

Fecha de publicación en el B.O.P:31-12-2005

Fecha de aprobación de la modificación:2-11-2005

Fecha de publicación en el B.O.P:27-12-2005

Fecha de aprobación de la modificación:27-12-2007

Fecha de publicación en el B.O.P.:31-12-2007